



ESTABLECE DISTRIBUCIÓN CUOTA DE LOS RECURSOS HUIRO NEGRO, HUIRO PALO Y HUIRO FLOTADOR EN LA REGIÓN DE ATACAMA, AÑO 2019.

VALPARAÍSO, 17 ENE. 2019

RES. EX. N° 183

VISTO: Lo informado por el Presidente del Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo mediante Oficio ORD./Z2/N° 002/2019, de fecha 15 de enero de 2019; lo informado por el Presidente de los Comités de Manejo de Algas Pardas, Región de Atacama y del Recurso Huiro Flotador de Bahía Chasco, Región de Atacama a través de carta N° 001/2019, de fecha 15 de enero de 2019; lo señalado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (R.PESQ.) N° 005/2019, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 005/2019, de fecha 10 de enero de 2019; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, los Decretos Exentos N° 826 de 2017 y N° 550 de 2018, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resoluciones Exentas N° 2187 de 2010, N° 2672 de 2013, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento N° 550 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció una cuota de captura para el año 2019 para los recursos huiro negro *Lessonia berteroana/spicata*, huiro palo *Lessonia trabeculata* y huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, en el área marítima de la Región de Atacama, cuyo Plan de Manejo fue aprobado a través de la Resolución Exenta N° 2672 de 2013 y una cuota anual de captura de huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, para el sector Bahía Chasco, ubicado en la misma región, cuyo Plan de Manejo fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 2187 de 2010, ambas citadas en Visto.

Que el artículo 48 A, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su letra c), faculta a esta Subsecretaría, para distribuir la fracción artesanal de la cuota global anual de captura por región, flota o tamaño de embarcación o áreas, considerando la disponibilidad y sustentabilidad de los recursos, previa consulta al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.

Que el Presidente del Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo, en oficio citado en Visto, dio cuenta de que dicho consejo no cuenta con quorum suficiente para sesionar, por lo que resulta imposible evacuar la consulta o informe técnico requerido, en los términos exigidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que el Presidente de los Comités de Manejo de Algas Pardas, Región de Atacama y del Recurso Huiro Flotador de Bahía Chasco, Región de Atacama, mediante carta citada en Visto, informa que la distribución de la cuota de algas pardas en la región fue debatido en sesiones del Comité durante los meses de septiembre y diciembre de 2018, siendo aprobadas por consenso. Respecto del recurso huiro flotador en Bahía Chasco, se acordó mantener la distribución implementada en años anteriores.

Que la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorandum Técnico citado en Visto, informa y recomienda proceder a una distribución trimestral y espacial de la cuota de los recursos mencionados precedentemente para la Región de Atacama durante el año 2019.

RESUELVO:

1.- La distribución de la cuota de captura de los recursos huiro negro *Lessonia berteroana/spicata*, huiro palo *Lessonia trabeculata* y huiro flotador *Macrocytis pyrifera* en el área marítima de la Región de Atacama para el año 2019, establecida en estado húmedo mediante el Decreto Exento N° 550 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, será en la forma que a continuación se indica:

DISTRIBUCIÓN CUOTA DE CAPTURA (TONELADAS) DE HUIRO NEGRO (<i>Lessonia berteroana/Lessonia spicata</i>)													
TRIMESTRE	1° TRIMESTRE			2° TRIMESTRE			3° TRIMESTRE			4° TRIMESTRE			TOTAL
MES	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sept	Oct	Nov	Dic	
PROVINCIA/ÍTEM	VARADO	V+B	V	VARADO	VARADO	VARADO	V+B	V	VARADO	V+B	V		
CHAÑARAL	3.256	1.220	305	3.463	1.505	316	79	1.275	411	103	11.933		
COPIAPO	5.599	2.114	528	6.240	3.625	1.034	258	2.471	836	209	22.915		
HUASCO	7.632	2.775	694	6.686	4.374	976	244	2.406	728	182	26.515		
CUOTA INVESTIGACIÓN	6											6	
TOTAL	24.123			16.389			12.412			8.621			61.551

DISTRIBUCIÓN DE CUOTA DE CAPTURA (TONELADAS) DE HUIRO PALO 2019													
PROVINCIA	1° Trimestre			2° Trimestre			3° Trimestre			4° Trimestre			TOTAL
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
ÍTEM	V + B	V	V + B	V	V + B	V	V + B	V	V + B	V			
CHAÑARAL	185	10	268	14	285	15	20	1	799				
COPIAPÓ	928	49	814	43	1.621	86	287	15	3.842				
HUASCO	2.341	124	2.200	116	3.883	205	858	45	9.772				
CUOTA INVESTIGACIÓN	6											6	
TOTAL	3.637			3.455			6.095			1.226			14.419

DISTRIBUCIÓN DE CUOTA DE CAPTURA (TONELADAS) DE HUIRO FLOTADOR 2019 (EXCLUYE B. CHASCO)													
TRIMESTRE	1° TRIMESTRE			2° TRIMESTRE			3° TRIMESTRE			4° TRIMESTRE			TOTAL
MES	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
ÍTEM	VARADO	V+S	V	VARADO			VARADO	V+S	V	VARADO	V+S	V	
CHAÑARAL	0	8	2	5			0	0	0	0	0	0	15
COPIAPO	197	51	13	284			252	84	21	74	32	8	1.016
HUASCO	426	102	25	180			138	21	5	154	158	40	1.250
CUOTA INVESTIGACIÓN	3											3	
TOTAL	825			469			521			466			2.284

DISTRIBUCIÓN DE CUOTA DE CAPTURA (TONELADAS) DE HUIRO FLOTADOR, BAHÍA CHASCO 2019													
TRIMESTRE	1° TRIMESTRE			2° TRIMESTRE			3° TRIMESTRE			4° TRIMESTRE			TOTAL
MES	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
ÍTEM	V+S		V										
Huiro flotador (t)	1.743		325	1.334		82	1.786		196	2.034		258	7.758
CUOTA INVESTIGACIÓN	3											3	
TOTAL	2.068			1.416			1.982			2.292			7.761

2.- Durante el periodo de veda extractiva para los recursos huiro negro y huiro flotador, se suspenden las actividades de remoción activa y segado, por lo que todo desembarque de alga desprendida naturalmente varada en playa de mar se debe imputar a la cuota de "varado".

En los meses sin veda extractiva para los recursos huiro negro, huiro palo y huiro flotador, todo el desembarque de los recursos señalados, procedente de recolección manual de recurso varado naturalmente, en intermareal o pozones, de remoción directa y del segado o cualquier forma de extracción deberá ser imputado a las cuotas establecidas en esta resolución denominadas "varado más barreteado" o en su defecto "varado más segado". Una vez consumida la totalidad de la cuota "varado más barreteado" o "varado más segado", según corresponda, el desembarque de los recursos huiro negro, huiro palo y huiro flotador (fuera y al interior de Chasco), realizado exclusivamente por la categoría de recolector de orilla, alguero o buzo apnea procedente de recolección de recurso varado naturalmente en playa de mar, deberá ser imputado a las cuotas establecidas en esta resolución denominadas "varado".

3.- Se deben suspender las actividades extractivas y de recolección una vez consumida la totalidad de la cuota "varado más barreteado" o "varado más segado", según corresponda, y la cuota de "varado".

Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.

4.- Los sobreconsumos y saldos registrados en cada uno de los trimestres serán imputados al periodo siguiente en sus categorías correspondientes (V+B; V+S y V).

5.- Los recolectores de orilla, algueros, buzos apnea y buzos que realicen actividades pesqueras extractivas sobre estos recursos deberán informar sus capturas en conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan.

La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación de estos recursos, según corresponda.

6.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

7.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Atacama, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones de Atacama y Coquimbo y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

RZR/NLI/JRV



EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura